

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 3/2024, de 7 de junio,

DE RECONOCIMIENTO Y TRASFERENCIA DE CRÉDITOS

(Modifica al Reglamento 3/2022, de 1 de abril, de Reconocimiento y Transferencia de Créditos)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reglamento 3/2022, de 1 de abril, publicado tras la entrada en vigor Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificó los criterios de sobre reconocimiento relativos a la formación profesional de grado superior y la incorporación otras actividades universitarias académicas de carácter docente, al elenco de actividades de diversa índole que facultaban el reconocimiento.

Este nuevo reglamento respondía por tanto a las exigencias de una nueva normativa reguladora en la materia. En esa ocasión los cambios que se introducen derivan de necesidades puestas de manifiesto en la actividad de los distintos departamentos de nuestra universidad implicados en este proceso.

De esta forma el título III contiene una descripción detallada del procedimiento de reconocimiento, en aras de la necesaria transparencia que debe presidir nuestro modo de hacer, de tal forma que tanto de forma interna como externa exista una información lo más clara posible sobre el particular.

Por otro lado en el Anexo I relativo a los CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES PARA EL CURSO 2024/2025 Y SIGUIENTES, se regula la creación de una Comisión Lingüística cuya función principal será consensuar las directrices generales para el reconocimiento de idiomas

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el art. 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento, que, previamente aprobado por el Consejo Rector, deroga REGLAMENTO 3/2022, de 1 de abril de reconocimiento y transferencia de créditos y que tiene como objeto actualizar su ámbito de aplicación, los criterios de reconocimiento y transferencia de créditos y su procedimiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 2. Definiciones.

1. Reconocimiento de créditos: es la aceptación por parte de la UEMC de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la UEMC o en cualquier otra Universidad de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES), son computados en enseñanzas oficiales cursadas en la UEMC a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. Transferencia de créditos: es la consignación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UEMC o en otras universidades del EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
3. Titulación de origen: aquellas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento y transferencia.
4. Titulación de destino: aquella para la que se solicita el reconocimiento y transferencia.

TÍTULO II

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Artículo 3. Enseñanzas oficiales susceptibles de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos universitarios de graduado.
- b) Los títulos de graduado en enseñanzas artísticas.
- c) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
- e) Los títulos de técnico deportivo superior.

También se podrán considerar a efectos de reconocimiento los títulos extranjeros siempre que estos hayan sido homologados a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.

Artículo 4. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas universitarias oficiales del EEES.

4.1 Reconocimiento de créditos que tengan la consideración de básicos:

- a) Cuando el título de destino sea del mismo ámbito de conocimiento que el título de origen, serán objeto de reconocimiento automático al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicho ámbito

No obstante, teniendo en cuenta las competencias a reconocer, y siempre en función de la resolución más favorable, estas materias de formación básica superadas podrán reconocerse en la titulación a cursar por materias básicas de otro ámbito de conocimiento, optativas u obligatorias.

b) Cuando el título de destino sea de distinto ámbito de conocimiento que el título de origen se aplicará lo siguiente:

1. Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que también pertenecen al ámbito de conocimiento del título de destino serán reconocidos.
2. Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que no pertenecen al ámbito de conocimiento del título de destino, serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino, o cuando tengan carácter transversal.

4.2 Reconocimiento de créditos que no tengan la consideración de básicos:

Los créditos no correspondientes a materias de formación básica serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal.

Para el reconocimiento de créditos, ya reconocidos en la titulación de origen, se deberá aportar también el certificado de calificaciones con la asignatura superada con antelación a la titulación de origen.

4.3 Los créditos obtenidos en enseñanzas del idioma de inglés serán objeto de reconocimiento, previa comprobación de que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias en el plan de estudios de destino, además de los supuestos previstos en el Anexo I.

Artículo 5. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales anteriores al EEES.

Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales anteriores al EEES serán reconocidos cuando se verifique que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal. En todo caso, cuando el plan de estudios de Grado proceda de la extinción de un plan de estudios anterior, la memoria de verificación del Grado reflejará la correspondiente adaptación entre las asignaturas del plan preexistente y las correspondientes al plan de Grado.

Artículo 6. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores no universitarias: de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior.

Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores no universitarias (de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior) que procedan de enseñanzas que den acceso a los títulos de grado podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino; en especial se atenderá a aquellas que pertenezcan a una familia profesional adscrita al ámbito de conocimiento de la titulación de destino o que estén directamente relacionadas con ésta última.

El reconocimiento de créditos, en este supuesto, se hará conforme al procedimiento que, en su caso, pueda establecerse en la normativa estatal, autonómica o los acuerdos que, en su caso, puedan establecer las Universidades para que pueda reconocerse parte de la carga lectiva de las enseñanzas de origen en las titulaciones que en su caso correspondan de destino.

En virtud del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre de organización de enseñanzas universitarias, en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

Artículo 7. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos a partir de la experiencia laboral o profesional, o a partir de enseñanzas universitarias no oficiales.

En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos venga motivada por experiencia laboral o profesional, el solicitante deberá acreditar la adecuación entre la experiencia laboral o profesional y las competencias y conocimientos previstos en el plan de estudios de destino.

De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente).

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener, salvo que el título propio o formación permanente haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y se haga constar tal circunstancia en la correspondiente memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto.

Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

No será objeto de reconocimiento los créditos procedentes de títulos propios o de formación permanente emitidos por Universidades o centros extranjeros.

Artículo 8. Normas comunes al reconocimiento de créditos.

Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español enumerados en el artículo 3. No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

8.1 Reconocimiento de créditos por actividades universitarias

En las enseñanzas de Grado, y siempre que el plan de estudios lo haya contemplado expresamente, se podrán reconocer como máximo seis créditos por la participación del estudiantado de dichas titulaciones en actividades de cooperación, solidarias, deportivas y de representación estudiantil. Estos créditos se detraerán del cómputo de créditos optativos a cursar. Las disposiciones específicas de este reconocimiento y su procedimiento se recogen en la presente normativa en el Anexo II.

8.2 Trabajo de fin de grado

En ningún caso será objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado, de igual modo no será objeto de reconocimiento los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, ni los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional ni los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 9. Tipos de reconocimiento de créditos en estudios de Máster.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

- a. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.
 - b. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de estas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.
 - c. Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 185/1985 R.D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.
 - d. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- No obstante, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por el título oficial para el que se solicita el reconocimiento.
- e. El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A GRADO Y MÁSTER

Artículo 10. Incorporación de los créditos en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos con la debida claridad y separación, en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento.

- a. Los créditos reconocidos quedarán reflejados de forma explícita en materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se considerará en este caso que han sido superados y no podrán ser objeto de nueva evaluación.
- b. En las titulaciones académicas en las que las prácticas externas están asociadas a una mención específica, no será compatible la obtención de esta cuando hayan sido reconocidas las prácticas externas por alguna de las posibles vías.
- c. Las solicitudes de Estudio de reconocimiento académico provisional se resuelven en función de los criterios y normativa vigente en el curso académico en el cual se realiza el Estudio.
- d. Se respetará la calificación obtenida por el alumno en su universidad de origen, siempre que esté debidamente certificada, en los supuestos previstos en el art. 3, 4, 5 y 6¹ del presente reglamento, teniendo en cuenta, a su vez, lo siguiente:
 - i. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de una sola materia o

¹ 1 Titulaciones universitarias oficiales correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior, titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, titulaciones del sistema de educación superior no universitarias (de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior) y titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero conforme a las tablas de equivalencia establecidas en la Resolución de 21 de marzo de 2016 y la Resolución de 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria.

asignatura en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia.

ii. Cuando los créditos de una materia o asignatura de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico en éstas últimas será la correspondiente a la asignatura de origen.

iii. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia en todos los créditos de la titulación de destino.

e. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento que procedan de lo previsto en el artículo 7 no incorporarán calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

f. Cuando los créditos de origen no tengan calificación o sean susceptibles de reconocimiento, por un bloque de asignaturas de origen, en el que alguna de las materias no tenga calificación, los créditos reconocidos figurarán como “aptos” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 12. Transferencia de créditos.

Los créditos superados por el estudiante de enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título podrán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 13.- Procedimiento de reconocimiento de créditos. El proceso de reconocimiento de créditos es un trámite administrativo que consta de dos partes:

1ª.-Solicitud de estudio provisional de reconocimiento: se realiza a través del formulario web de la Universidad, adjuntando la documentación para obtener un informe de reconocimiento provisional no vinculante. Este estudio es, como su propio nombre indica, de carácter provisional y, no es oficial hasta que se hace el trámite administrativo correspondiente en la Secretaría. Por lo que, en circunstancias excepcionales, puede sufrir modificaciones derivadas de cambios en el plan de estudios, cambios legislativos o circunstancias de fuerza mayor. En el caso de que se den estas circunstancias el estudio deberá ser revisado conforme a la normativa vigente.

Los estudios de reconocimiento de créditos se resolverán en función de los criterios/normas vigentes en el curso académico para el cual se solicita el estudio.

La documentación que obligatoriamente deberá aportarse es la siguiente, quedando supeditada al cotejo de los originales por la secretaría de la universidad:

1.- Reconocimientos por Enseñanzas Universitarias Oficiales (españolas o extranjeras):

- Certificación académica oficial que acredite las asignaturas superadas en origen.
- El programa de contenidos o guías docentes de las asignaturas en la que se basa su solicitud.

2.- Reconocimiento por Enseñanzas Superiores no universitarias (Formación profesional, Enseñanzas artísticas, Artes plásticas y diseño y Técnico deportivo superior):

- Certificación académica oficial que acredite que el Ciclo está finalizado.

3.- Reconocimiento por titulación universitaria no oficial (Títulos propios de universidades españolas):

- Certificado académico expedido por la universidad que acredite las asignaturas aprobadas y contenidos o descriptores (Estudios de larga duración).

- Diploma acreditativo del estudio con el índice del programa seguido en el curso (Estudios de corta duración).

4.- Reconocimientos por experiencia laboral:

A) Trabajadores por cuenta ajena:

- Vida laboral o Justificante de cotizaciones, según país.
- Certificado de las funciones llevadas a cabo, con firma y sello de la empresa.

B) Trabajadores por cuenta propia:

- Vida laboral.
- Alta en la Seguridad Social como autónomo o Justificante de cotizaciones en un país extranjero en empresarios con actividad fuera de España.
- Documentación acreditativa de constitución de la empresa, si fuera el caso.
- Memoria de actividades.

C) Trabajadores autónomos dependientes:

- Vida laboral.
- Certificado de las funciones llevadas a cabo, expedido por la empresa incluyendo la firma y el sello de esta.

D) Funcionarios:

- Hoja de servicio, toma de posesión, vida laboral, nombramiento, certificado de funciones ..., según puesto/cargo.

5.- Reconocimiento del idioma de inglés con titulación oficial con una antigüedad máxima de 6 años: Consultar Anexo I.

No se admitirán a trámite:

- Las solicitudes de estudio de reconocimiento cuya documentación sea incompleta. Además, cuando se aporten certificados de calificaciones que incluyan asignaturas reconocidas, estos se deberán acompañar de la documentación correspondiente a la titulación desde la cual se realizaron dichos reconocimientos.

- Las solicitudes de estudio de reconocimiento de asignaturas ya superadas e incorporadas en el expediente del alumno.

La primera solicitud sobre una titulación será gratuita y podrá el estudiante solicitar la revisión de este en el plazo máximo de 10 días desde la comunicación del estudio provisional, transcurrido este plazo sin ejercer el derecho a la revisión, se entenderá que el estudiante acepta el resultado de dicho estudio provisional, sin posibilidad de posterior reclamación. Las posteriores solicitudes tendrán un coste económico

equivalente a la tasa que esté vigente en cada curso académico, salvo que se aporte nueva documentación.

2ª.-Solicitud del reconocimiento: el estudiante una vez emitido el informe de reconocimiento provisional, indicará el número concreto de créditos que solicita que le sean definitivamente reconocidos, para la cual deberá aportar la documentación original junto con la correspondiente solicitud de reconocimiento, que será cotejada por la secretaría, previa matriculación del estudiante.

Este procedimiento finalizará con una resolución de la Secretaría General.

Una vez resuelto un reconocimiento e incorporado al expediente del estudiante no podrá anularse, salvo en los supuestos en que se acredite falsedad documental, en la documentación aportada por el solicitante.

Artículo 14. Plazos y solicitud.

14.1 Los estudiantes que deseen beneficiarse de los mecanismos de reconocimiento o transferencia de créditos deberán presentar la correspondiente solicitud en el lugar y conforme a los requisitos, plazos y procedimientos fijados por la Secretaría General.

14.2 Los estudiantes que por medio de este reconocimiento de créditos completasen la totalidad de los créditos necesarios para finalizar sus estudios, salvo en todo caso, el Trabajo de Fin de Grado, podrán solicitar dicho reconocimiento de créditos fuera de los plazos previamente mencionados.

Artículo 15. Aspectos Económicos del Reconocimiento de Créditos.

El Reconocimiento de créditos implica el abono de la tasa Administrativa de reconocimiento de créditos.

Artículo 16. Tabla de equivalencia

Mediante resolución de Secretaría General se podrán establecer tablas de equivalencias que faciliten el procedimiento de reconocimiento de créditos.

Artículo 17. Resolución

En la resolución de reconocimiento o transferencia se hará constar:

- a) Los créditos que son reconocidos o transferidos.
- b) Las calificaciones que corresponden a los créditos reconocidos según lo establecido en este reglamento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Lenguaje no sexista: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Segunda. - Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Desde la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el reglamento 3/2022 de 1 de abril, de reconocimiento y transferencia de créditos y cualquier normativa contraria aquí dispuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se considerarán validos los trámites de reconocimiento de créditos iniciados con anterioridad a la aprobación de este reglamento que hayan sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento 3/2022, de 1 de abril, de reconocimiento y transferencia de créditos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación y su numeración entrando en vigor al día siguiente de su publicación, salvo la normativa del anexo I que entrará en vigor en el curso 2024-2025.

ANEXO I

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES PARA EL CURSO 2024/2025 Y SIGUIENTES.

Los estudiantes de la Universidad Europea Miguel de Cervantes tendrán derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas de idioma inglés siempre y cuando se cumplan los requisitos relacionados a continuación.

1. El reconocimiento de las asignaturas en cada plan de estudios seguirá las pautas y estándares definidos en la Guía de la UEMC para el Reconocimiento de Asignaturas de Idioma Inglés, que se incorpora en <https://www.uemc.es/p/normativa>.
2. La revisión y el establecimiento de los criterios de reconocimiento de cada asignatura asociada al idioma inglés será competencia de la Comisión Lingüística de la UEMC que se crea al efecto.

La Comisión Lingüística de la UEMC estará compuesta por:

- Responsable del Vicerrectorado competente en materia de internacionalización.
- Responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- Responsable del Centro de Idiomas.
- Responsable de la Coordinación de Titulación.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Consensuar las directrices generales para el reconocimiento de idiomas.
- Determinar la pertinencia de dicho reconocimiento por asignatura y titulación.
- Establecer la correspondencia en el reconocimiento entre los niveles de las asignaturas y las certificaciones de nivel.
- Modificar, ajustar y desarrollar las tablas de correspondencia entre los resultados de las acreditaciones y las calificaciones del reconocimiento.

Para solicitar el reconocimiento, el estudiante presentará en la Secretaría de la UEMC la solicitud de reconocimiento de créditos dirigida al Secretario General, conforme al procedimiento estipulado en el reglamento.

3.El reconocimiento se realizará mediante APTO/NO APTO, sin calificación numérica.

4.Esta normativa no se aplicará en el caso de los Dobles Grados o programas de movilidad libre que se registrarán por su propia normativa de reconocimiento cuya articulación se puede consultar en cada una de las memorias.

ANEXO II

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, DE COLABORACIÓN CON DEPARTAMENTOS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN U OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE CARÁCTER DOCENTE QUE ORGANICE LA UNIVERSIDAD.

I. Consideraciones Generales

En virtud del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en su artículo 10.9.c), la universidad establece que serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán como máximo seis créditos.

De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente que organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Las actividades que por la necesidad de presencialidad están dispuestas para ser realizadas por parte de estudiantes de la formación híbrida y virtual y, por tanto, son opciones de reconocimiento para estos estudiantes, se especifican en el apartado IV de este anexo.

Por otra parte, el Estatuto del Estudiante, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre recoge en su Artículo 7 los derechos de los estudiantes universitarios y, en particular, en su apartado i) el derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente, actividades todas ellas que la universidad, como proyecto colectivo, debe promover, tal y como se indica explícitamente en los artículos 34, 61, 63 y 64 del mencionado Estatuto.

II. Valoración y reconocimiento

Para el reconocimiento de estas actividades, un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas presenciales de dedicación a la actividad en cuestión, pudiéndose reconocer a partir de 12,5 horas equivalentes a 0,5 créditos.

Sólo podrán reconocerse créditos por la participación en actividades universitarias que el estudiante realice durante el periodo en que curse las enseñanzas de Grado en las que se encuentre matriculado. No será necesario que el estudiante solicite el reconocimiento de créditos en el mismo año en el que se realiza la actividad vinculada.

El número de créditos reconocidos por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias”, añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad. Los créditos se consignarán con la calificación de “apto” y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.

No podrán reconocerse, según lo previsto en esta normativa, créditos que correspondan a actividades incluidas en un plan de estudios oficial o que tuvieran otro tipo de reconocimiento académico.

III. Actividades Generales objeto de reconocimiento de titulaciones de grado de modalidad presencial:

a) Reconocimiento de actividades universitarias culturales:

| |
|---|
| ACTIVIDAD_1: Formar parte activa del Aula de Teatro |
| REQUISITOS: asistencia durante un curso académico al 80% de la actividad y participar en las representaciones internas y externas programadas. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 2 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_2: Formar parte activa del Club de Debate |
| REQUISITOS: asistencia durante un curso académico al 80% de la actividad y participar en las representaciones internas y externas programadas. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 2 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Formar parte activa del Aula de Danza |
| REQUISITOS: asistencia durante un curso académico al 80% de la actividad y participar en las representaciones internas y externas programadas. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 2 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_4: Formar parte activa del Aula de Cine y Derechos Humanos |
| REQUISITOS: asistencia durante un curso académico al 80% de la actividad. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_5: Formar parte activa del Aula de Naturaleza |

| |
|---|
| REQUISITOS: participar de las actividades programadas. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas hasta un máximo de 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_6: Cursos de Verano, jornadas o seminarios impartidos o desarrollados por la UEMC |
| REQUISITOS: Asistir al menos al 80% del curso, jornada o seminario. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada actividad equivalente a 12,5h. |
| ACTIVIDAD_7: Cursos de Formación Complementaria impartidos o desarrollados por la UEMC |
| REQUISITOS: asistir al menos al 80% del curso. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada curso equivalente a 12,5h hasta un máximo de 2 créditos por curso académico. |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

b) Reconocimiento de actividades universitarias deportivas:

| |
|---|
| ACTIVIDAD_1: Deportista calificado de Alto Nivel o Alto Rendimiento |
| REQUISITOS: obtener la calificación de deportista de Alto Nivel según establece el Capítulo V en su artículo 37 de la Ley 2/2003, de 2 de marzo de Castilla y León. Obtener el reconocimiento de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional según establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio sobre deportistas de Alto nivel y Rendimiento. |
| ACREDITACIÓN: para deportistas de Alto Nivel de Castilla y León fotocopia del BOCYL en donde se haga efectiva dicha calificación y fotocopia del BOE para deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional. En ambos casos, Informe del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 1 crédito máximo como deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento durante los estudios de Grado. |
| ACTIVIDAD_2: Prácticas en competiciones deportivas |
| REQUISITOS: formar parte de equipos que representen a la UEMC en competiciones deportivas interuniversitarias oficiales de Castilla y León o España. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 1 crédito por competición y 1 crédito suplementario máximo en el caso de obtener medalla (oro) por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Práctica de actividades deportivas |
| REQUISITOS: asistencia durante el curso académico al 80% de la actividad. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por cada 25 horas hasta un máximo de 2 créditos por curso académico. |

c) Reconocimiento de actividades universitarias de representación estudiantil:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Delegado General de Universidad |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 2 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_2: Subdelegado General de Universidad |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Delegado de centro (Facultad/Escuela) |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_4: Subdelegado de Centro (Facultad/Escuela) |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_5: Delegado de Titulación |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |

| |
|--|
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_6: Subdelegado de Titulación |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_7: Delegado de Grupo |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_8: Subdelegado de Grupo |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |
| |
| |
| |
| |

En el caso de que un estudiante ostente varios cargos de representación estudiantil podrá reconocer hasta un máximo de 2 créditos por curso, salvo en el caso del Delegado/Subdelegado General de Universidad y/o representantes de dobles titulaciones que podrán acumular hasta un máximo de 3 créditos por curso.

d) Reconocimiento de actividades universitarias de cooperación investigadora y transferencia de conocimiento:

| |
|---|
| ACTIVIDAD_1: Colaboración en actividades de investigación |
| REQUISITOS: (1) participar en programas de iniciación a la investigación promovidos por la UEMC, o (2) participar en otras acciones relacionadas con la investigación. |
| ACREDITACIÓN: en el supuesto 1, aportar documento acreditativo de la participación en el programa. En el supuesto 2, aportar documento acreditativo, firmado por el responsable de la actividad, en el que se indiquen: objetivos de la acción, actividades realizadas por el estudiante y duración de su participación. El informe deberá contar también con el visto bueno de la persona responsable del departamento competente en investigación y transferencia, así como del Vicerrectorado competente en materia de investigación. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por cada 25 horas. |
| ACTIVIDAD_2: Participación en actividades de Transferencia de Conocimiento organizadas por la UEMC |
| REQUISITOS: participación en actividades de Transferencia de Conocimiento promovidas por la Oficina de Transferencia de Conocimiento de la UEMC no incluidas en el plan de estudios (Concurso Iniciativa Campus Emprendedor, Concurso Desafío Universidad-Empresa, Concurso de Prototipos, etc.). |
| ACREDITACIÓN: documento en el que se haga constancia de la participación del estudiante en la actividad, firmado por la persona responsable del departamento competente en investigación y transferencia. En el documento deberá detallarse la dedicación estimada a la actividad, tanto presencial como de trabajo autónomo. |
| Nº DE CRÉDITOS: se valorará según la actividad en la que se participe y el nº de horas presenciales dedicadas (máximo 1 ECTS/actividad). |

e) Reconocimiento de actividades universitarias solidarias y de cooperación:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Curso de Formación para el Voluntariado Junta de Castilla y León |
| REQUISITOS: asistencia al menos al 80% del Curso. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos. |
| ACTIVIDAD_2: Programas de voluntariado activo |
| REQUISITOS: participar en el Programa de Voluntariado Joven de la Junta de Castilla y León y/o en programas de voluntariado activo convenidos con otras entidades sociales. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del |

| |
|---|
| Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas hasta un máximo de 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Actividades sobre cooperación al desarrollo y acción social |
| REQUISITOS: asistencia al menos al 80% de cada una de las actividades propuestas. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas hasta un máximo de 1 crédito por curso académico. |

f) Reconocimiento de acciones de cooperación y promoción de actividades de la UEMC

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Programa Patner Red de Estudiantes Mentores |
| REQUISITOS: participar como mentor en el Programa Partner. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas hasta un máximo de 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_2: Embajadores de marca UEMC |
| REQUISITOS: participar en la puesta en marcha de actividades de cooperación, promoción y difusión recogidas en el Programa Embajadores de Marca UEMC. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas hasta un máximo de 1 crédito por curso académico. |

g) Reconocimiento de actividades relacionadas con el aprendizaje de idiomas:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Idiomas de la UEMC, superados por el estudiante y conducentes a la acreditación de cualquiera de los niveles establecidos por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas): A1, A2, B1, B2, C1, C2. |
| REQUISITOS: asistencia al menos el 80% de las clases. |
| ACREDITACIÓN: Certificado del Centro de Idiomas con la calificación obtenida. |
| Nº DE CRÉDITOS: 4 créditos por cada curso de 90 horas y 3 créditos por cada curso de 60 horas hasta un máximo de 6 ECTS. |

| |
|---|
| ACTIVIDAD_2: Participación en formaciones Blended Intensive Programs (BIP) del Programa Erasmus de nuestra Universidad |
| REQUISITOS: los definidos para cada programa BIP. |
| ACREDITACIÓN: Certificado de participación en el programa BIP. |
| Nº DE CRÉDITOS: 3 ECTS por cada programa BIP. |

h) Reconocimiento de participación en actividades universitarias de empleo y emprendimiento:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Participación en actividades de empleo y emprendimiento |
| REQUISITOS: asistir al menos al 80% de cada una de las actividades puestas en marcha dentro del marco de los programas de empleo y emprendimiento a lo largo de los cursos de la titulación de grado. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable del programa o programas con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada 12,5 horas hasta un máximo de 1 créditos a lo largo de los cursos de la titulación de grado. |

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en la normativa precedente y que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.

IV. Actividades Generales objeto de reconocimiento de titulaciones de grado de modalidad híbrida y virtual:

a) Reconocimiento de actividades universitarias culturales:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Cursos de Formación Complementaria impartidos o desarrollados por la UEMC |
| REQUISITOS: asistir al menos al 80% del curso. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada curso equivalente a 12,5h hasta un máximo de 2 créditos por curso académico. |
| |
| |

b) Reconocimiento de actividades universitarias deportivas:

| |
|---|
| ACTIVIDAD_1: Deportista calificados de Alto Nivel o Alto Rendimiento |
| REQUISITOS: obtener la calificación de deportista de Alto Nivel según establece el Capítulo V en su artículo 37 de la Ley 2/2003, de 2 de marzo de Castilla y León. Obtener el reconocimiento de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional según establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio sobre deportistas de Alto nivel y Rendimiento. |
| ACREDITACIÓN: para deportistas de Alto Nivel de Castilla y León fotocopia del BOCYL en donde se haga efectiva dicha calificación y fotocopia del BOE para deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional. En ambos casos, Informe del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 1 crédito máximo como deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento durante los estudios de Grado. |
| ACTIVIDAD_2: Prácticas en competiciones deportivas |
| REQUISITOS: formar parte de equipos que representen a la UEMC en competiciones deportivas interuniversitarias oficiales de Castilla y León o España. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº CRÉDITOS: 1 crédito por competición y 1 crédito suplementario máximo en el caso de obtener medalla (oro) por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Práctica de actividades deportivas |
| REQUISITOS: asistencia durante el curso académico al 80% de la actividad. |
| ACREDITACIÓN: Informe de participación del responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por cada 25 horas hasta un máximo de 2 créditos por curso académico. |

c) Reconocimiento de actividades universitarias de representación estudiantil:

| |
|---|
| ACTIVIDAD_1: Delegado de Titulación |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_2: Subdelegado de Titulación |

| |
|--|
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |
| ACTIVIDAD_3: Delegado de Grupo |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso académico. |
| ACTIVIDAD_4: Subdelegado de Grupo |
| REQUISITOS: cumplir con las funciones de representación recogidas en el Programa de Representación Estudiantil. |
| ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del área con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso académico. |

En el caso de que un estudiante ostente varios cargos de representación estudiantil podrá reconocer hasta un máximo de 2 créditos por curso.

d) Reconocimiento de actividades relacionadas con el aprendizaje de idiomas:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Idiomas de la UEMC, superados por el estudiante y conducentes a la acreditación de cualquiera de los niveles establecidos por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas): A1, A2, B1, B2, C1, C2. |
| REQUISITOS: asistencia al menos el 80% de las clases. |
| ACREDITACIÓN: Certificado del Centro de Idiomas con la calificación obtenida. |
| Nº DE CRÉDITOS: 4 créditos por cada curso de 90 horas y 3 créditos por cada curso de 60 horas hasta un máximo de 6 ECTS. |
| ACTIVIDAD_2: Participación en formaciones Blended Intensive Programs (BIP) del Programa Erasmus de nuestra Universidad |
| REQUISITOS: los definidos para cada programa BIP. |
| ACREDITACIÓN: Certificado de participación en el programa BIP. |
| Nº DE CRÉDITOS: 3 ECTS por cada programa BIP. |

e) Reconocimiento de participación en actividades universitarias de empleo y emprendimiento:

| |
|--|
| ACTIVIDAD_1: Participación en actividades de empleo y emprendimiento |
| REQUISITOS: asistir al menos al 80% de cada una de las actividades puestas en marcha dentro del marco de los programas de empleo y emprendimiento a lo largo de los cursos de la titulación de grado. |
| ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable del programa o programas con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. |
| Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada 12,5 horas hasta un máximo de 1 crédito a lo largo de los cursos de la titulación de grado. |

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en la normativa precedente y, que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores, al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.